



Oficio No. **0380**-UNACH-SG-2022  
Riobamba, 19 de diciembre de 2022.

Señores

Dra. Lida Barba M., Ph.D.

**VICERRECTORA ACADÉMICA.**

Dr. Patricio Sánchez., Ph.D.

**DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**

Ms. Pedro Orozco Q.

**SECRETARIO ACADÉMICO.**

Srta. Estefanía Elizabeth Barrionuevo Pomboza

**ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2022, resolvió, lo siguiente:

**10.- RESOLUCIÓN 381-CGA-ORD-06-12-2022, RELACIONADA A LA SOLICITUD DE HABILITACIÓN DEL SISTEMA DE COBRO PARA REALIZAR EL PAGO DE MATRÍCULA EN TITULACIÓN ORDINARIA DE LA SEÑORITA ESTEFANÍA ELIZABETH BARRIONUEVO POMBOZA, CARRERA DE DERECHO.**

**RESOLUCIÓN No. 0394-CU-UNACH-SE-ORD-19-12-2022.**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República, señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República, señala: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";



**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 350, establece que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 2 determina: "Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.";

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 3 dispone: "Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.";

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 establece: "Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.";

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

**Que**, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

**Que**, mediante Oficio 463-CGA-SA-UNACH-2022 de 09 de diciembre de 2022, el Mgs. Pedro Orozco Quiroz Secretario Académico Secretario de la Comisión General Académica, remite la Resolución 381-CGA-ORD-06-12-2022, relacionada a la: solicitud de habilitación del sistema de cobro para realizar el pago de matrícula en titulación ordinaria de la Srta. Estefanía Elizabeth Barrionuevo Pomboza, Carrera de Derecho;

**Que**, la Resolución 381-CGA-ORD-06-12-2022, adoptada por la Comisión General Académica, resuelve: "Primero: ACOGER los Informes remitidos por parte de la Dirección de la Carrera de Derecho a través de oficio 1724-DCD-UNACH-2022 y oficio s/n suscrito por la Ing. Patricia Chiriboga, docente responsable de Titulación, en cuanto a la situación académica de la Señorita Estefanía Elizabeth Barrionuevo Pomboza y la continuidad de su proceso de titulación, al encontrarse en su última oportunidad para culminar su carrera. Segundo: CONCEDER un plazo excepcional para que la Srta. Estefanía Elizabeth Barrionuevo Pomboza culmine con su proceso de titulación y graduación hasta el 20 de diciembre de 2022, con fundamento en los informes elaborados por la Dirección de la Carrera de Derecho y la Docente responsable de Titulación. Tercero: DAR A CONOCER al Consejo Universitario la presente resolución para su conocimiento, dejando constancia de que la señorita estudiante Estefanía Elizabeth



Barrionuevo Pomboza procedió a realizar el pago de la matrícula en titulación del periodo académico 2022 – 1S de manera extemporánea, sin contar con la debida autorización, siendo que el plazo de vigencia de la orden de pago emitida a su nombre feneció.”;

Por lo expresado en la Resolución 381-CGA-ORD-06-12-2022 de la Comisión General Académica, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

**RESUELVE:**

**Primero: DAR POR CONOCIDO** lo resuelto por la Comisión General Académica mediante Resolución 381-CGA-ORD-06-12-2022, respecto de la solicitud de habilitación del sistema de cobro para realizar el pago de matrícula en titulación ordinaria de la Srta. ESTEFANÍA ELIZABETH BARRIONUEVO POMBOZA, estudiante de la CARRERA DE DERECHO.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

**Anexos: Documentos inherentes al tema.**

C.C. Archivo  
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez  
Not: MAcevedo/CRodríguez.